

LA REFORMA.

REDACTORES: B. MEDINACELI Y F. REYES ORTIZ.

PROPIETARIO Y EDITOR, CÉSAR SEVILLA.

Se admiten suscripciones en la oficina de su publicación. — Publica los comunicados que lleven garantía y no ataquen la vida privada de los ciudadanos. — Avisos a precios módicos.



MOVIMIENTO DE CORREOS.

Entran.

Del Interior.....	7	15	23 y 30
De Tacna.....	7	14	22 y 29
De Puno.....		14	y 28
De Yungas.....	2	10	17 y 24
De Caupolicán.....		2	y 17

Salen.

Para el Interior.....	1.º	9	17 y 25
Para Tacna.....	8 o 9	16	23 30 o 31
Para Puno.....		9	y 23
Para Yungas.....	3	10	18 y 25
Para Caupolicán.....		3	y 18

Todos los Correos para el Interior y Tacna son de encomiendas. Los Correos del 3 y 18 para Yungas van por Chulumani hasta Irupana, y los del 10 y 25 por Coroico hasta Chulumani.

SERVICIO MENSUAL.

Están nombrados de turno para el mes de Agosto próximo, los Doctores Ramon Salinas y Manuel Torricos—Matronas las Señoritas Mónica Virreira y Matilde Pacheco—Flebotómicos José María Otálora y Manuel Michel.

Botica, la Boliviana.

La Paz, Julio 31 de 1871.

N. del Prado

LA REFORMA.

PROYECTO

REFORMA FINANCIAL.

Recordarán nuestros lectores, que en los números 6.º y 7.º de este periódico, dejamos trazado a grandes rasgos el plan de Hacienda, cuyo desarrollo ofrecimos para mas tarde, por dar preferencia a cuestiones de actualidad de que tenía que ocuparse, como en efecto se vá ocupando la Soberana Asamblea. Agotadas como quedan esas cuestiones, es llegado el caso de llenar nuestro compromiso pendiente. Principiamos desde hoy la serie de artículos que desarrollen nuestro plan financiero.

A fin de proceder con método, emplearemos la síntesis, remontándonos ante todo a la enunciación de los principios fundamentales que deben regir en materia de Hacienda pública. Tal creemos que deba ser nuestro punto de partida para consultar mejor las condiciones de orden y claridad.

La primera parte de un plan general de Hacienda ya se sabe que abraza 4 puntos cardinales, que son: creación, imposición, recaudación e inversión de las contribuciones públicas. Se sabe igualmente que para cada uno de ellos ha establecido la ciencia económica principios invariables que sirvan de norma a los legisladores y estadistas en materia de finanzas. Antes de sentar esos principios, adelantemos algunas ideas preliminares.

Todos saben que la obligación de suministrar las rentas, destinadas a sostener el servicio público en todos los ramos de la administración, reside en la Nación compuesta

de todos los ciudadanos que forman la comunidad boliviana. Esta obligación es correlativa e inherente al derecho que todos tienen de ser protegidos por el poder del Estado en sus personas, propiedades y demás garantías, y a participar en justa igualdad de las ventajas sociales.

De igual modo saben todos que la alta atribución de crear esas rentas nacionales, de suprimirlas, aumentarlas, o cambiarlas, reside única y exclusivamente en el Poder Legislativo, que representa a la Nación y como delegado suyo ejerce los derechos mayestáticos de la Soberanía popular. En consecuencia, ningún otro poder, a excepcion de aquel, puede imponer nuevas contribuciones, alterar, ni regravar las establecidas por dicho poder.

Creación de impuestos.

Ahora bien, los principios económicos, que acorde con la ciencia, debe reconocer y profesar la República en la formación de sus rentas, y a los cuales deben sujetarse estrictamente sus Legislaturas al votar contribuciones, son los siguientes: 1.º Que toda clase de impuestos, cualesquiera que sean su denominación, su índole y su destino, tiene por base para su imposición, la igualdad republicana.

2.º Que en consecuencia, ninguna contribución recaerá sobre la personalidad humana, sino sobre la fortuna, ni tampoco sobre el capital de esta, sino sobre su renta líquida, gravándola con un tanto por ciento del modo mas equitativo.

3.º Que entre las diversas clases de contribuciones, tanto directas como indirectas, se impondrá en todo caso las que fueren menos dispendiosas y menos depresivas en su recaudación, a fin de que la mayor parte de su producto ingrese en las arcas nacionales y el contribuyente se grave lo menos posible en provecho de los recaudadores, y esté esento de vejámenes.

4.º Que a ninguna renta, sea de propiedad territorial, sea de industria, jiro, profesión, u oficio, se haga pagar mas de una sola contribución, evitando duplicarla o triplicarla bajo diversas formas o denominaciones que tienden a destruir las rentas, atacar los capitales, restringir la industria y empobrecer la Nación.

5.º Que los productos naturales, o industriales, destinados a satisfacer las necesidades vitales de la población, queden libres de todo gravamen, sin que se les deba considerar jamás como materia imponible para las contribuciones generales, o de carácter fiscal, sino dejarlos libres a fin de que los respectivos municipios puedan, en casos urgentes, sacar de ellos los arbitrios que necesitaran para sus mejoras locales.

Repartición y acotación de los impuestos.

Se reconoce por principio general, que el mismo Poder Legislativo que elige y vota las contribuciones, tiene tambien el derecho de hacer la distribución general de ellas entre los diversos departamentos de la República, fijando la suma que cada uno de ellos deba pagar, segun el número de su población, el estado de su industria, su movimiento comercial y grado de recursos de que dispone. Esta atribución, lo mismo que la primitiva de que emana, es como ella inalienable, y no puede el Legislativo delegarla a ningún otro poder.

Asimismo se declara por principio general, que una vez asignados por el Poder Legislativo los dividendos departamentales, la distribución de cada uno de esos dividendos entre las provincias y cantones y la consiguiente acotación entre los ciudadanos contribuyentes, son actos de la exclusiva competencia del Poder municipal, que como representante y conocedor de los intereses locales, debe ejercer esta atribución asociado de juntas de notables y padres de familia, para operar con mas justicia y acierto.

Los principios económicos que debe reconocer la República en el reparto y acotación de las contribuciones, y a los cuales deberían sujetarse estrictamente los concejos municipales y juntas de notables, son los siguientes:

1.º Que siendo la renta del ciudadano la única materia imponible, no se incluirá en las matrículas de contribuyentes a las personas que solo adquieren lo muy preciso para la subsistencia suya y de sus familias.

2.º Que por el mismo principio, al aplicar la cuota de contribución a cada finca, fábrica o taller, no se tomarán en cuenta los valores de pura comodidad, ornato y recreo, sino el ingreso líquido, que deducidos los gastos de producción, rinde al propietario, industrial, o fabricante.

3.º Que siendo la igualdad la base de toda contribución, la justicia y la imparcialidad mas puras deben guiar a los majistrados del pueblo, en la delicada operación de las acotaciones, sin gravar con desigualdad rentas iguales, ni dañar a unos contribuyentes y favorecer a otros.

4.º Que siendo la publicidad de los actos oficiales de los funcionarios y el consiguiente derecho de reclamación de parte de los ciudadanos particulares, las mejores garantías que se puede dar a estos contra las arbitrariedades de aquellos: se debe declarar por punto general, que las operaciones de reparto territorial, acotación individual y consiguiente formación de matrículas de contribuyentes, que deben practicar las corporaciones, o majistraturas populares, no pueden tener fuerza obligatoria

hasta pasar por el examen y criterio del público, a cuyo efecto se deben publicar y circular en abundancia los cuadros, o estados provisionales de aquellas operaciones.

5.º Que en consecuencia del anterior principio, todo individuo nacional, o extranjero, está en su perfecto derecho para oponer por la prensa los reparos a que diesen lugar dichos documentos. Este derecho corresponde con especialidad a los damnificados, que además pueden reclamar ante los concejos municipales de la desigualdad del reparto, y de las acotaciones, durante un tiempo determinado; y solo despues de transcurrido éste, y hechas las correcciones convenientes en las matrículas provisionales, se formulan las definitivas, para ser aprobadas y rejir con fuerza de lei.

Recaudación de los impuestos.

El Poder Ejecutivo, como encargado de hacer cumplir las leyes del Estado, es el único en quien reside la legítima atribución de recaudar las contribuciones creadas por el Legislativo. Esta atribución puede ejercerla, sea directamente por medio de sus agentes oficiales, o sea indirectamente, dando en arrendamiento las rentas públicas a sociedades, o empresarios particulares.

Los principios económicos que deben regir en Bolivia, como en todo país culto, la recaudación de las contribuciones, y a las cuales debe sujetarse fielmente el Ejecutivo en el ejercicio de esta atribución, son los que siguen:

1.º Que entre los dos métodos de recaudación, a saber: el directo por la acción de las agencias oficiales, y el indirecto por la acción de empresas particulares, se debe preferir, segun la índole de cada contribución y segun las circunstancias del lugar y tiempo, el método que mejor concilie los intereses privados de la clase contribuyente con los intereses públicos del Estado, sin perder de vista las reglas de evitar vejámenes al contribuyente, gravarle lo menos posible con derechos de exacción y hacer ingresar en las arcas fiscales la mayor suma posible del producto de cada contribución.

2.º Que ningún recaudador, sea funcionario público, o empresario particular, pueda ejercer su atribución delegada por el Gobierno, esto es, proceder a cobrar ni un solo centavo, sin otorgar previamente la garantía real de una hipoteca saneada y suficiente a responder por las sumas que se le confiaren.

3.º Que sobre las autoridades y funcionarios públicos, encargados por lei, de examinar, calificar y aprobar las fianzas, deba pesar una responsabilidad civil solidaria y mancomunada por los daños que causaren al fisco, aceptando fianzas insuficientes,

o inseguras; esto sin perjuicio de la responsabilidad penal en que esa clase de funcionarios incurren por su mal comportamiento.

4.º Que ninguna contribución de aquellas, que por su índole fuesen recaudables por empresa particular, dejará de darse en pública licitación y al mejor de los postores, debiendo ser nula de pleno derecho y por consiguiente incapaz de producir efecto alguno legal, toda adjudicación o arrendamiento hecho sin el requisito esencial de la libre competencia, como contrario a la lei e intereses nacionales.

5.º Que en consecuencia, todo ciudadano esté premunido del legítimo derecho, no solo de solicitar, con buenas garantías, el arrendamiento de cualesquiera ingresos fiscales, provocando la competencia con su propuesta, sino tambien de pedir la inmediata nulidad de las que se arrendaren, o vendieren sin este requisito, que debe declararse de carácter indeclinable y sin excepcion alguna.

6.º Que siendo el interés privado siempre fecundo en recursos ingenuos y estando en la conveniencia de los empresarios de recaudación, sacar de su oficio la mayor utilidad posible, deben tanto las Legislaturas, cuanto los gobiernos dictar sabios reglamentos, a efecto de proteger a los contribuyentes contra la arbitrariedad y abusos de los recaudadores.

Inversión de impuestos.

No siendo la aplicación o inversión de las rentas públicas otra cosa que un acto de mera administración, y teniendo ella lugar, lo mismo que su recaudación, en cumplimiento de la lei preexistente del Presupuesto nacional, toca igualmente esta función al Poder Ejecutivo que la ejerce por medio de sus autoridades subalternas y de sus agentes oficiales del ramo de hacienda.

Los principios económicos que rijen en materia de inversión de rentas, y a los cuales deben sujetarse fielmente los gobiernos en el ejercicio de la referida atribución, son los siguientes:

1.º Que habiendo consentido los legisladores, representantes del pueblo, que éste pague una contribución para un objeto determinado, cuya necesidad se les puso de manifiesto para que voten dicha contribución, ninguna otra autoridad, a excepcion de la suya, puede variar la aplicación especial, que en la lei del Presupuesto nacional de egresos, se haya asignado a cada clase de ingresos.

2.º Que estando las naciones, lo mismo que los individuos, sujetas a la lei natural del progreso, y no debiendo conservarse estacionarias en su civilización, se debe reconocer en Bolivia, como se reconoce en todo el mundo culto, que las contribuciones que se imponen por órgano de sus

Legisladores y la consiguiente aplicación del producto de ellas, se dirijen a los dos altos fines, a saber: conservación y progreso.

3.º Que siguiendo la gradación natural de ambas necesidades, se debe, ante todo, aplicar las rentas nacionales al sostenimiento del orden público, mediante una equitativa dotación de los Poderes, autoridades, y agentes subalternos de la administración del Estado en sus diversos ramos, debiendo el resto de las rentas destinarse, en la esfera de lo posible, a objetos de progreso y desarrollo, tales como, la apertura de vías nuevas de comunicación, mejoras de las existentes, fomento de artes e industrias, obras públicas, educación popular, ciencias, fundación de instituciones modernas, etc., segun lo permitiesen los recursos del país, debiendo en todo caso preferirse los objetos de positiva utilidad a los de ornato y lujo.

4.º Que las mejoras, que por su carácter esencialmente nacional, redunden en beneficio de toda la República, deben ser costeadas, lo mismo que los gastos del servicio público, por los contribuyentes de todos sus departamentos; y consiguientemente las mejoras de carácter especial, que solo aprovechan a distritos determinados, o a señalados gremios, o clases sociales, deben ser costeadas por los municipios, clases y gremios, que principal, directa e inmediatamente reportan sus beneficios, en perfecta consonancia con el principio de que toda contribución es un compensativo de las ventajas sociales que el contribuyente goza con el estado de civilización.

Ved ahí en resumen los principios fundamentales que la ciencia consagra para la creación, reparto y acotación, recaudación e inversión de las rentas públicas de un Estado, y cuya declaración querriamos que precediera y formara el primer capítulo del Código general de finanzas de la República, obra de incontestable necesidad y utilidad, y que no obstante, aun no se ha formulado hasta el día, por el descuido de sus legisladores y gobiernos.

Creemos escusado entraren en mas detalles acerca de esos principios, que no necesitan comentarios, pues su desarrollo y el análisis de sus ventajas se vá insinuando por sí mismas al buen sentido. Pasemos a otra sección.

Medinaceli.

SECCION OFICIAL.

República Boliviana.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Sucre, Julio 8 de 1871.

Circular.

A S. S. el Presidente de la H. Municipalidad del Departamento de.....

SEÑOR

Con esta fecha se dice a S. S. el Presidente de esta H. Municipalidad, lo que sigue:—SEÑOR—He so-

hombre,—la propiedad, vendiendo metido aiena, cualesquiera que sean Presidente Provisorio sobre ella, a ca la consulta que se sirva en el US. a nombre de la ilustre Municipalidad de esta Capital, que se halla en sesion permanente, para pronunciar el veredicto sobre la conducta de los Diputados de 1868, que intervinieron en la aprobacion del Tratado con el Brasil; y con cuyo motivo US. solicita una explicacion sobre el sentido del artículo 1.º del Supremo Decreto de 6 de Febrero último.

S. E. me ha ordenado resuelva esa consulta en los términos siguientes:

Que el Gobierno, al dictar ese decreto, ha tenido el principal objeto de hacer conocer al mundo los atentados y crímenes cometidos en los seis años de la funesta administracion pasada.

Que no importando el veredicto de las Municipalidades una sentencia judicial, sino la fórmula de la opinion de un pueblo, expresada por aquellos que legítimamente lo representan, el sumario de los delitos resultantes de él será sometido a la deliberacion de la Asamblea, como se espresa terminantemente en ese decreto para que ella resuelva lo conveniente.

En su virtud declara: que ningún funcionario ni empleado que hubiese intervenido en los actos de la pasada administracion, está eximido de las prescripciones del Supremo Decreto de 6 de Febrero, en el caso de haber habido contra ellos alguna acusacion ante ese Jurado; y por consiguiente que los diputados de 1870, están comprendidos en él.

Dios guarde a US.—Rúbrica de S. E.

CASIMIRO CORRAL.

Lo que comunico a US. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a US.

CASIMIRO CORRAL.

Es conforme: el Oficial Mayor. Jorge Delgadillo.

República Boliviana.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Circular.

A. S. G. el Prefecto del Departamento de.....

Por la Suprema circular de 25 de Enero del presente año, se mandó secuestrar todos los bienes raíces que hubiesen comprado durante la época de la Administracion anterior en ese Departamento, tanto Don Mariano Melgarejo, como sus Ministros y demás empleados, mientras se averigüe el origen y legalidad de su adquisicion.

Habiéndose comenzado a dictar los veredictos, es orden de S. E. el Presidente Provisorio de la República, que V. G. mande levantar el secuestro de los bienes de todos aquellos que hayan sido absueltos y sobre quienes no pese ninguna responsabilidad pecuniaria.

Al propio tiempo, debo recordar a V. G. que los veredictos que se hayan dictado por el Honorable Concejo Municipal de ese Departamento se remitan, impresos en un solo cuerpo, a este Ministerio de Gobierno.

Dios guarde a V. G.—Rúbrica de S. E.

CASIMIRO CORRAL.

Es conforme: el Oficial Mayor. Jorge Delgadillo.

Bolivia.

Secretaría General de Estado.—Sucre, Junio 14 de 1871.

A. S. G. el Prefecto del Departamento de La Paz.

Señor:

He puesto en conocimiento de S. E. el Presidente Provisorio de la República el oficio de V. G. de 5 del presente, en el que consulta sobre la manera de pagar y aplicar los gastos de la Policía Secreta; y ordenó que se carguen en los libros del Tesoro Público, en la seccion de gastos extraordinarios para salvar de ese modo la responsabilidad de las autoridades. Para cuyo fin le comunicará V. G. al Administrador del Tesoro Público, para que surtan los efectos legales.

Dios guarde a V. G.—Rúbrica de S. E. CASIMIRO CORRAL.

República Boliviana.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Sucre Julio 17 de 1871.

A. S. G. el Prefecto del Departamento de La Paz.

Señor:

Habiéndose agotado los fondos que el

da en Sucre, a 13 de Julio de 1871. Avelino Aramayo, Palma para los gñez Machicao, Sa, cito, de la Asamblanza Administracion pública, y no contando con recursos suficientes en ese Departamento; ordena S. E. el Presidente Provisorio de la República, que V. G. sin pérdida de tiempo remita todo el dinero que se encuentre en la caja de ese Tesoro público; debiendo en lo sucesivo mandar con todo orden y sistema los Contingentes nacionales.

Espero que V. G. dará fiel y exacto cumplimiento a la presente determinacion. Dios guarde a V. G.

Rúbrica de S. E.

CASIMIRO CORRAL.

República Boliviana.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Sucre, Julio, 17 de 1871.

Circular. N.º.....

A. S. G. el Prefecto del Departamento de La Paz.

Señor:

La revolucion que ha triunfado ha tenido el objeto de estirpar los abusos y depredaciones que han sufrido los Pueblos; la reforma actual es de moralizacion, de provida, de orden y de garantías. Los pueblos han hecho inmensos sacrificios por reivindicar sus garantías, por defender sus derechos conculcados por los tiranuelos; y el Gobierno está firmemente resuelto a sostener esos derechos y esas garantías para cuya adquisicion han corrido torrentes de sangre.

Sabe el Gobierno que en muchas provincias se perpetúan algunos abusos, explotando el trabajo de los indios o exigiendo las forzosamente ciertas obligaciones con diferentes pretextos y nombres; sabe tambien que muchas autoridades locales les cobran forraje, animales de avío, combustibles, viveres &c, con el pretexto de servir al tránsito del Gobierno y del ejército o de los empleados que se movilizan en la República.

El Gobierno no puede tolerar semejante corrupcion, que hace que los empleados vivan a costa del sudor y de la propiedad de esos infelices. No puede permitir que continúen el odioso sistema de exaccionar fraudulentamente a los que por su ignorancia y timidez no tienen medios de defenderse.

En virtud de estas consideraciones S. E. el Presidente Provisorio de la República me ha ordenado penerir lo siguiente:

1.º Que se prohibe en lo absoluto,

dios, que esté en contravencion con las prescripciones del Supremo Decreto de 18 de Enero de 1858.

2.º Que las infracciones del artículo anterior producen accion popular, y que todos tienen la obligacion de denunciarlos, sin que en la organizacion de las causas que se instaren con este motivo se pueda cobrar derecho alguno.

3.º Que los infractores perderán sus destinos fuera de las penas y responsabilidades prescritas por las leyes.

4.º Que los fiscales vijilen con esmero y preferencia en el cumplimiento de estas prevenciones.

5.º Que esta circular y el decreto de 18 de Enero mencionado, se haga comprender a los inafijos en su idioma, y todos los domingos y feriados por los Curas como lo prescribe el artículo 4.º del ya citado decreto.

V. G. transcribirá el tenor de la presente a todas las Sub-Prefecturas de su dependencia.

Dios guarde a V. G.

Rúbrica de S. E.

CASIMIRO CORRAL.

Ministerio de Hacienda.—Sucre, Julio 16 de 1871.

A. S. G. el Prefecto del Departamento de La Paz.

Señor.

Por Circular de 12 del actual se previene a V. G. que no se registre en las oficinas Fiscales ningún título que se halle sin la correspondiente anotacion en este Ministerio y sin que conste el sello respectivo para su aforo; por la presente, V. G. dispondrá que ninguna orden de pago sobre esa Tesorería que emane de los otros Ministerios, podrá efectuarse sin que se halle refrendada por este, a fin de iniciar el orden y método necesarios en el servicio contable de las Tesorerías y preparar el camino a las reformas de utilidad general.

Dios guarde a V. G.—Rúbrica de S. E. —S. P.—Tomás Frias.

BOLIVIA.—Concejo Municipal de La Paz, Julio 28 de 1871.

A. S. G. el Prefecto del Departamento.

Señor.

El Concejo Municipal a cuya deliberacion he sometido las dos notas que V. G. me ha pasado en 22 y en 23 del corriente en contestacion a las que yo le dirigí en 18 y 19 del mis-

mo rogándole ordene que el señor Administrador del Tesoro público entregue inmediatamente las cantidades percibidas por los remates del pontazgo de la Concordia y segundas ventas de licores que se internan a Yungas, y con prevencion de que se abstenga en lo sucesivo de recolectar fondos pertenecientes a tesoros distintos e independientes, como lo es el municipal, no se resigna a la contestacion evasiva que se le dá, comunicándole que dichos reclamos han sido sujetos a una tramitacion legal, esto es, que se vá organizando un proceso administrativo en el que V. G. será el juez que pronuncie la sentencia que se nos comunicará oportunamente; ha acordado replicar a V. G. significándole que él no se ha presentado como litigante que interpone una demanda ordinaria sujeta a tramitaciones, a artículos, a cuestiones incidentales y a otros mil subterfugios del foro que hacen interminables los litigios, y que mucho mémas ha reconocido en V. G. jurisdiccion para resolver semejantes cuestiones.

El Concejo conociendo que V. G. ha sido inducido a error por el Administrador del Tesoro y por su Secretario, ha procurado que V. G. lo conozca y lo enmiende, ordenando la devolución solicitada y el apereamiento pedido: es por esto que insisto en rogar a V. G. encarecidamente que en obsequio de la union y armonia que deben conservar las dos primeras autoridades administrativas del Departamento, esto es, la autoridad política ejercida por V. G. y la otra local desempeñada por el Municipio, se sirva acceder sin demora y sin subterfugios a las justas, legales y legítimas reclamaciones del Concejo.

V. G. vé y toca muy inmediatamente la situacion penosa del Municipio que no puede ejercer sus funciones tutelares de la localidad por falta absoluta de fondos y de medios, quedando reducido así a una total y completa impotencia.

Las cañerías que surten de agua a la poblacion, se encuentran en una lamentable ruina, así es que muchas pilas se hallan secas, muchos establecimientos públicos carecen de agua y el Concejo ante quien se reclama frecuentemente, vé con dolor que no puede hacer nada por satisfacer esta justa e imperiosa necesidad; la mayor parte de los puentes se hallan destruidos por sus cimientos; muchos de ellos amenazando desplomarse en la próxima estacion de aguas; y la Municipalidad sintiendo la necesidad de acudir inmediatamente a su refaccion, deplora su impotencia porque, sin embargo de que se halla ordenado por el Supremo Gobierno, de que el Tesoro público cubra los presupuestos levantados y aprobados para dicha refaccion, no recibe las cantidades necesarias para el efecto, y por el contrario es desahuciada de sus propios recursos; podría estenderme, señor Prefecto, haciéndole recuerdo del estado lamentable en que se encuentran los hospitales de esta ciudad y pasar en revista las mil necesidades públicas a que la Municipalidad tiene necesidad urgente de atender, y que no puede hacerlo porque se halla privada de sus rentas.

Ularo y terminante es el inciso 7º del artículo 16 del Supremo decreto ereccional de Municipalidades de 6 de Febrero último, que declara como rentas propias de las Municipa-

lidades los fondos municipales reconocidos como tales por leyes anteriores al 28 de Diciembre de 1864; y el artículo 3º del Supremo decreto de 16 de Marzo del mismo año, que designa entre las rentas y gastos como cuya recaudación e inversion correrá el Concejo Municipal del Distrito de La Paz por medio de su Tesorero, las segundas ventas de licores para Yungas y los derechos de pontazgo; parece pues, que bastaría que V. G. hubiese leído dichas leyes para comprender que la Municipalidad reclamaba con sobrada justicia, lo que era suyo, y entonces obrando con la circunspeccion de un buen mandatario, ordenar inmediatamente la devolución, manifestando de este modo que se acatan los derechos legítimos del Municipio heridos por un error y sin intencion de atropellarlos y menoscabarlos.

El Concejo elevará sus justos reclamos ante el Supremo Gobierno; y si se continúa con hostilidades de este género y de otros, que deplora, se verá en la triste y precisa necesidad de hacer una dejacion honrosa de su cargo, puesto que los individuos que lo componen no se resignan al papel de mero órgano de la autoridad que no tiene fondos para atender a nin-

guna de esas necesidades; ni las mas imperiosas, como el sostenimiento de los Hospitales que mas de una vez han estado a punto de cerrar por falta de recursos.

Pertenecer a un Cuerpo, que no hace ni puede hacer en provecho al pueblo que tiene sus miradas en el futuro, y no cumplir dignamente su cometido, es manejar muy mal sus intereses, es falsear indignamente sus legítimas y justas esperanzas.

Por otra parte, fuera de pocos señores del respetable Cuerpo Municipal que tienen enjénia bastante para sostener los sagrados derechos del Municipio, hallo tambien mucha debilidad e inconsecuencia en la mayor parte para sostener el Poder Municipal en su verdadera independencia y corresponder dignamente al pueblo.

Si en vez de honrarme, tengo que avergonzarme de ser Municipio, ante los constantes reclamos del pueblo, protesto seriamente dejar ese honoroso cargo antes que infamarlo.

Por las razones expuestas pido a US. que con conocimiento del Honorable Concejo, que dignamente preside, se sirva declarar mi separacion de dicho Cuerpo.

La Paz, 28 de Julio de 1871. Señor Presidente. TEODOSIO ÚNZAGA.

BOLIVIA.

Presidencia del Concejo Municipal. La Paz, 1º de Agosto de 1871.

Vistos en Concejo, remítase al conocimiento del Supremo Gobierno, y sacándose copia legal publíquese por la prensa.

José R. Mas.

animal absolutamente privada de poder, de medios y de recursos para llenar por sí sola sus funciones.

Dios guarde a V. G.—S. P.

José R. Mas.

BOLIVIA.—Concejo Municipal de La Paz, Julio 18 de 1871.

A. S. S. el Intendente de Policía Señor.

En contestacion a su apreciable comunicacion de 13 del corriente, relativa a varios puntos, ha acordado el H. Concejo Municipal darle las respectivas gracias por la buena voluntad con que se compromete a llevar a cabo sus determinaciones siempre que ellas se le encomienden.

Con respecto a los poyos de la plaza de san Francisco me permitirá esclarecer que el Concejo acordó remover únicamente aquellos que por su posicion obstruían el paso encomendando su ejecucion y cumplimiento al señor Municipio inspector de Mercados, don Venancio Burgoa, quien lleno de civismo y patriotismo, lo mandó practicar con sus propios peones; mas para limpiar o quitar los montones de tierra que resultaron, esta Presidencia se dirigió a S. G. el Prefecto del Departamento pidiendo el auxilio de los presos de la cárcel.

Sin duda por alguna equivocacion en la Secretaría de la Prefectura se comunicó a US. la orden variada; mas por mi oficio de 6 del corriente yo comuniqué a US. exactamente el pensamiento del Concejo, esto es, que los presos de la cárcel se pedían solo para levantar la tierra de los poyos ya removidos; anoticiado el señor Burgoa por las quejas de las mismas gateras de que se estaban removiendo todos sus poyos, fué y contuvo este acto expresando cual era la mente del Concejo y la comision que él habia recibido: de donde se deduce que el señor Burgoa ha cumplido con su deber, haciendo ejecutar los acuerdos del Concejo, y que esta Corporacion no es versátil, ni inconstante.

Con tal motivo, me cabe la honra de ofrecerle mis consideraciones de aprecio.

Dios guarde a US.

José R. Mas.

BOLIVIA.

Concejo Municipal de La Paz, 3 de Agosto de 1871.

Al señor Municipio doctor Teodosio Únzaga.

Señor.

El Concejo Municipal ha tomado en consideracion el escrito de renuncia que U. le ha dirigido, y apreciando los motivos y fundamentos que contiene, no puede menos que estar conforme y de acuerdo con U. sobre la multitud de inconvenientes que desde su inauguracion ha encontrado para la realizacion de sus fondos, para la libre administracion de ellos, el aislamiento a que se ha reducido a la Municipalidad, la reduccion de múltiples funciones que la lei le otorga y las restricciones que se le imponen, la falta de accion coercitiva para ejecutar sus acuerdos etc. Siendo idéntico el pensamiento de U. y del H. Concejo, habría cada uno de sus miembros resignado el mandato que recibió del Pueblo, puesto que su encargo, a mas de ser inútil, era irrealizable; pero han comprendido tambien, que sin abnegacion es imposible que lleguen a implantarse en nuestro país las buenas instituciones.

Colocado el Municipio en la alternativa de apartar de sí y salvar la mas seria responsabilidad para con el pueblo mediante una renuncia, o la necesidad de convalecer y levantar esta Corporacion del abatimiento y postracion a que quedó reducida; ha preferido aceptar, aunque con sacrificios, este último extremo, porque conoce que lo primero sería tal vez un egoismo culpable, y porque conoce que lo que hoy cuesta tanto al actual personal del Concejo, mañana se tornará en un bien para los que deben sucedernos; y ademas, porque sabe que en todos los países donde se ostentan los principios de cultura y libertad, se están haciendo esfuerzos para rejuvenecer por la influencia del poder municipal.

Estimulado de esta esperanza que no deja de ser bastante halagüeña, y penetrado del patriotismo que distingue a U., no ha querido aceptar la renuncia, limitándose únicamente a dar cuenta de ella al Supremo Gobierno.

Es pues deseo mio y del H. Concejo, que U. tenga a bien seguir participando de sus fatigas, con su incorporacion.

Dios guarde a U.

José R. Mas.

Son conformes: Simbron—Secretario.

Concejo Municipal—La Paz, Agosto 5 de 1871.

A. S. G. el Prefecto del Departamento.

Señor Prefecto.

Con el mas profundo dolor comunico a V. G. que el Concejo Municipal

ha tomado en consideracion el escrito de renuncia que U. le ha dirigido, y apreciando los motivos y fundamentos que contiene, no puede menos que estar conforme y de acuerdo con U. sobre la multitud de inconvenientes que desde su inauguracion ha encontrado para la realizacion de sus fondos, para la libre administracion de ellos, el aislamiento a que se ha reducido a la Municipalidad, la reduccion de múltiples funciones que la lei le otorga y las restricciones que se le imponen, la falta de accion coercitiva para ejecutar sus acuerdos etc. Siendo idéntico el pensamiento de U. y del H. Concejo, habría cada uno de sus miembros resignado el mandato que recibió del Pueblo, puesto que su encargo, a mas de ser inútil, era irrealizable; pero han comprendido tambien, que sin abnegacion es imposible que lleguen a implantarse en nuestro país las buenas instituciones.

Colocado el Municipio en la alternativa de apartar de sí y salvar la mas seria responsabilidad para con el pueblo mediante una renuncia, o la necesidad de convalecer y levantar esta Corporacion del abatimiento y postracion a que quedó reducida; ha preferido aceptar, aunque con sacrificios, este último extremo, porque conoce que lo primero sería tal vez un egoismo culpable, y porque conoce que lo que hoy cuesta tanto al actual personal del Concejo, mañana se tornará en un bien para los que deben sucedernos; y ademas, porque sabe que en todos los países donde se ostentan los principios de cultura y libertad, se están haciendo esfuerzos para rejuvenecer por la influencia del poder municipal.

Estimulado de esta esperanza que no deja de ser bastante halagüeña, y penetrado del patriotismo que distingue a U., no ha querido aceptar la renuncia, limitándose únicamente a dar cuenta de ella al Supremo Gobierno.

Es pues deseo mio y del H. Concejo, que U. tenga a bien seguir participando de sus fatigas, con su incorporacion.

Dios guarde a U.

José R. Mas.

Son conformes: Simbron—Secretario.

Concejo Municipal—La Paz, Agosto 5 de 1871.

A. S. G. el Prefecto del Departamento.

Señor Prefecto.

Con el mas profundo dolor comunico a V. G. que el Concejo Municipal

ha tomado en consideracion el escrito de renuncia que U. le ha dirigido, y apreciando los motivos y fundamentos que contiene, no puede menos que estar conforme y de acuerdo con U. sobre la multitud de inconvenientes que desde su inauguracion ha encontrado para la realizacion de sus fondos, para la libre administracion de ellos, el aislamiento a que se ha reducido a la Municipalidad, la reduccion de múltiples funciones que la lei le otorga y las restricciones que se le imponen, la falta de accion coercitiva para ejecutar sus acuerdos etc. Siendo idéntico el pensamiento de U. y del H. Concejo, habría cada uno de sus miembros resignado el mandato que recibió del Pueblo, puesto que su encargo, a mas de ser inútil, era irrealizable; pero han comprendido tambien, que sin abnegacion es imposible que lleguen a implantarse en nuestro país las buenas instituciones.

Colocado el Municipio en la alternativa de apartar de sí y salvar la mas seria responsabilidad para con el pueblo mediante una renuncia, o la necesidad de convalecer y levantar esta Corporacion del abatimiento y postracion a que quedó reducida; ha preferido aceptar, aunque con sacrificios, este último extremo, porque conoce que lo primero sería tal vez un egoismo culpable, y porque conoce que lo que hoy cuesta tanto al actual personal del Concejo, mañana se tornará en un bien para los que deben sucedernos; y ademas, porque sabe que en todos los países donde se ostentan los principios de cultura y libertad, se están haciendo esfuerzos para rejuvenecer por la influencia del poder municipal.

Estimulado de esta esperanza que no deja de ser bastante halagüeña, y penetrado del patriotismo que distingue a U., no ha querido aceptar la renuncia, limitándose únicamente a dar cuenta de ella al Supremo Gobierno.

Es pues deseo mio y del H. Concejo, que U. tenga a bien seguir participando de sus fatigas, con su incorporacion.

Dios guarde a U.

José R. Mas.

Son conformes: Simbron—Secretario.

Concejo Municipal—La Paz, Agosto 5 de 1871.

A. S. G. el Prefecto del Departamento.

que tengo el honor de presentar a la vista de la Asamblea absoluta de los señores, y de una esperanza de obtenerlos para el sostenimiento de los dos años de la ciudad, ha tomado la sensible medida de cerrarlos; hecho que tendrá lugar el día 1.º de Agosto de 1871.

Dios guarde a V. G. —S. P.—

Es conforme: el original. El Oficial 1.º—Peláez.

SUCRE.

JULIO 20.

El ministerio ha presentado a la Asamblea un proyecto de lei, declarando, 1.º que Melgarejo fué usurpador; 2.º no proveniente su autoridad de la lei ni de la voluntad popular, sus actos son nulos; no son aceptados por la nacion; 3.º que se exceptúan los actos consumados cuya nulidad no pueda argüirse jurídicamente. Despues de algunos discursos en que han llovido maldiciones a Melgarejo y Muñoz, se ha aplazado por el día 23 en que de seguro tiene que derrumbarse todo ese edificio levantado sobre el asalto del 28 de Diciembre de 1864. Tambien se piensa en hacer caer la espada de la sancion sobre todos los colaboradores del Bandido, sin escluir a los diputados del 68 y 70. Esto aun no se halla en el telar, pero sobran materiales.

—Hoy día se discute la cuestion de comunidades.

—Luego se discutirá la libre estraccion de pastas, con el impuesto de cuatro reales por marco, comprando las casas de amonadacion a precio corriente. Esta cuestion tiene que ser bien reñida, por los intereses de Potosí.

—El señor Aspiazu es Presidente para este mes; Calvo, Vice-Presidente; Medina y Sanjinés, Secretarios.

—Se ha condonado la deuda fiscal que se ejecutaba por la tesorería de La Paz a D. Roman Barragan.

—Se agitan las solicitudes de empresas. Hai cinco propuestas para ferrocarril de Cobija o Mejillones a Caracoles. Se exigirá que el Banco Boliviano asegure y garantice su crédito.

El Demócrata de Potosí publica un artículo noticias que ha hecho saltar al Gobierno mas alto que Buñslay.

La cuestion Aguirre-Doza, ha quedado cancelada.

Luperón.

CRÓNICA EXTRANJERA.

INCENDIO EN RIO JANEIRO.

El día 13, según dice un diario de aquella localidad, fué destruido el arsenal de guerra por un violento incendio.

El fuego se manifestó a las doce y media de la noche en el almacén de la construccion, extendiéndose rápidamente a las diferentes oficinas.

Reunieron entonces todos sus esfuerzos para salvar todos los almacenes de primera clase, a fin de evitar que el fuego se comunicase a los demás edificios de la direccion, cuartel de menores, museo y nuevos almacenes de segunda clase que se hallaban en su mayor parte llenos de materia prima, la oficina de sastretería, almacenes de artillería, antiguo y nuevo hospital de menores.

A las cinco y media de la mañana se consiguió circunscribir el incendio, pero no estinguirlo; para lo cual, según creencias del señor director del cuerpo de bomberos, será preciso un trabajo asiduo hasta el día siguiente a las doce.

Ardieron las oficinas mencionadas, y a mas las de pintores, cerrajeros y depósitos de instrumentos de matemáticas, y los almacenes de primera clase, salvándose el depósito de artículos bállicos.

Se nos informa que se han perdido entre otros artículos cerca de 30,000 fusiles.

La causa del incendio es aun desconocida.

FALLECIMIENTO DEL GENERAL PAUNERO.

Hemos recibido hoy una carta por el vapor Picardía, de nuestro corresponsal en Rio de Janeiro, de fecha 9 del corriente, la cual nos comunica la noticia de la desgracia con que encañamos estas líneas.

He aquí testualmente lo que sobre el hecho nos dice el corresponsal:



En medio de sus dolencias rehusó que le amputen el miembro herido; y después de 22 días de sufrimientos exhala su último aliento con la fe y desprendimiento del filósofo cristiano. —La patria pierde a un ciudadano, pero inscribe un hecho glorioso en sus fastos. Sus amigos pierden un corazón leal, pero han aprendido a sacrificarse por sus instituciones. Su esposa pierde la fidelidad y el amor de su esposo, pero le queda el honor y la gloria que son imperecederos. Los hijos pierden a su padre, pero tienen un modelo que imitar contra los tiranos. Bolivia pierde un soldado leal y valiente, pero ve levantarse de sus cenizas cien defensores más.

Justo es recomendar en estas ligeras líneas la solicitud con que le asistió su hermano Dn. César Sevilla, así como también el acucioso cuidado del Dr. Medina, quien agotó su ciencia para salvar a tan noble ciudadano; pero por desgracia infructuosa mente. La gratitud de su esposa, hijos y amigos, son la mejor recompensa de estos.

¿Y qué diremos del digno Coronel Morales? Los acentos de gratitud de los héroes hijos de La Paz, no cesarán de proclamar el noble porte desplegado en beneficio del que fué RICARDO SEVILLA.

Entretanto, descansad SEVILLA el sueño de los justos sobre vuestras glorias, y que el tiempo jamás borre vuestro nombre de la memoria de vuestros amigos, que la sombra de verde olivo que cubre vuestra tumba, sea la valla contra las intemperies de la vida.

La Paz, Febrero 11 de 1871.

G. Fenelon Alcares.

Discurso

pronunciado por el doctor Raimundo Monroy sobre los restos mortales del Comandante Ricardo Sevilla.

Señores.

Evocar la voz del dolor, tributar un último homenaje a la memoria póstuma del que en su mansión en la vida; solo respiraba honor, gloria y lealtad, es cumplir con la justicia, con la verdad y conciencia. El pueblo paceño cubierto de luto se abate y llora sobre la tumba funeraria de los valientes adalides que sellaron con su sangre la dignidad y soberanía nacional. El Comandante Ricardo Sevilla, de corazón ardiente, de valor esforzado, y demócrata por principios: desde sus años juveniles sirvió a su patria abrazando la causa de la libertad. Defendió el imperio de la ley, el triunfo de las instituciones públicas; y cuando la proscripción lo alejó a playas extranjeras, sentía deslizar sobre su mente los padecimientos, angustias y horrores que sufría su patria. Juró revindicarla y derramar su sangre por ella. Ha cumplido su voto, y Bolivia es ya libre. Si, el 15 de Enero inscribió su nombre en el templo de la inmortalidad, y la posteridad tendrá en sus hechos la elocuente lección del patriota, del honrado padre de familia y del heroico defensor del pueblo. Apareció cual un relámpago, y se perdió lo mismo que él: ya no existe, sí, no le tendremos ya en nuestras filas animándonos con su ejemplo; murió dejándonos para siempre! Víctima santa, alma generosa, recibí del Ser Supremo la corona del martirio: que vuestras lágrimas hagan mas leve vuestra tumba, y que ella clame al cielo contra los despotas y tiranos.

REMITIDOS.

A LOS HH. SS. DIPUTADOS

POR LA

PROVINCIA DE PACAJES E INGAVI.

A USS. HH. toca hacer presente a la Soberana Asamblea la necesidad imperiosa que hai, para que en el Vice-Canton de Nasacara se provea de un Eclesiástico, que atienda a las necesidades espirituales; por que tiene dos Comandantes Militares, Corregidor, Agente Cantonal, Alcalde Parroquial, otro Alcalde Auxiliar, Regente de primeras letras, Asentista del puente, empleados de la quina, harina, &c. &c.

Cuando vemos que los desiertos de Collocollo, Taraco, Achire, Ulloma, Santiago de Machaca, Verenguela y otros tienen sus Sacerdotes, no podemos menos que confesar nuestra desgracia y decir, que mas vale caer en gracia, que ser gracioso.

Está en la conciencia de esos respetables SS. que han transitado por este punto, que Nasacara tiene mas población que los Cantones nombrados arriba, el menos Collocollo no tiene mas vecinos que su Parroco; por que aun el Corregidor y Alcalde Parroquial viven en las haciendas inmediatas. El actual Hmo. Señor Obispo Do-

tor D. Calixto Clavijo ha inspeccionado Nasacara al viajar a Roma.

El Gobierno Córdova declaró Canton Nasacara, al dividir la Provincia, en dos, bajo los nombres de Pacajes e Ingavi y proveyó de una Escuela de primeras letras, la misma que actualmente existe.

En opinión de los que suscriben, sería conveniente que se pusiese un Sacerdote pagado por los tres Párrocos de Caquiaviri, Jesus de Machaca y San Andrés de Machaca, esto es que cada Cura erogase la exigua suma de quince pesos mensuales; y parece que con quinientos cuarenta pesos estaría bien dotado un Eclesiástico, pues con las misas rezadas, fuera de lo que pudiese partir con los Curas de los alferías, casamientos y misas cantadas, buenamente podría ascender su congrua a setecientos u ochocientos pesos. Entonces los curas estarían ayudados en las confesiones y bautismos de esa parte que segregasen en lo espiritual, y para Nasacara y quizá sin equivocarnos, se reembolsarían de los quinientos pesos que erogasen para el Ayuntamiento que positivamente les ayudaría de unos Curatos tan estensos. También conviene hacer presente que Caquiaviri, antigua capital de la Provincia de Pacajes, tiene trece Ayllus fuera de muchas haciendas; Jesus de Machaca doce Ayllus, fuera de dos haciendas grandes; y San Andrés seis Ayllus, fuera de una hacienda y la población de Nasacara situada a la orilla del río del Desaguadero a la parte occidental.

Vemos pues que hai curatos con solamente los Ayllus y cuando mas tres. De Caquiaviri hoy Corocoro, podría segregarse el Ayllu Vichaya, situado a las cuatro leguas corras de Nasacara; pues de Vichaya a Caquiaviri hai la distancia de nueve leguas y, lo que es mas, el tal Ayllu está dividido por el Desaguadero, perteneciendo una mitad al oriente y otra al occidente.

Lo sencillamente espuesto no admite lugar a calculadas observaciones, puesto que solo se desea la provision de un Sacerdote sea secular o regular y no la erección en Curato para que se celebre el Santo Sacrificio de la Misa en Nasacara los Domingos; y solo así se atraería la concurrencia, los fieles que cumplirían con el deber de cristianos, y de esa concurrencia resultarían muchas ventajas que no hai para qué enumerarlas. Bolivia necesita de población, y la Soberana Asamblea está convencida de esa verdad. En todos los periódicos se habla teóricamente de progreso, llévese pues al terreno de la práctica.

La revolución se estalló en La Paz el 24 de Noviembre y Nasacara asendó el 26, sin contar con mas recurso que su patriotismo y la alicia de derrocas a su tirano; pero sirvió para que las contribuciones de San Andrés, Santiago y Verenguela se librasen de las garras de los Melgarejistas. El ex-Prefecto de Mejillones, Burgos, había caído a San Andrés cuando ya la contribucion se trajo por los de Nasacara, para pasar a Corocoro; en fin, algo hemos hecho.

Nasacara, 1.º de Agosto de 1871.

Comandante Militar, Pastor Rubín de Celis.—Agente Cantonal, José María Aguirre. Simon Tadeo Delgado, Manuel Dávalos, Jorge Calena, Gregorio Carrion, José Delgado, Emeterio Carrion, Hijo Carrion, Martín Rubín de Celis, Manuel Ibáñez, Martín Solís, Melquides Solís, Javier Zabala, Zenon Solís, Martín Alarcos, Feliciano Morales, Luis Zabaleta, José María Rodríguez, Manuel Ramírez, Esteban Achoro, Sebastian Zabala, Ambrosio Dávalos, Manuel Quijada, Rafael Yabenchu, Luis Montecinos. Corregidor Eusebio Gutiérrez, José Valverde, Buena Ventura Inojosa. El Alcalde Parroquial, Segundo Centellas, Casimiro Alcon.

CRÓNICA.

La petición de los vecinos de Nasacara no puede ser mas justa; ella está apoyada en razones de peso, cuales son las de procurar el alimento espiritual sin gravar al fisco en un céntimo. Téngase presente además, que Nasacara necesita urgentemente un Ayudante de Cura, tanto por el numeroso vecindario que encierra ese recinto, cuanto porque es un lugar de tráfico continuo, y ocurren a cada momento incidentes que hacen necesaria la asistencia inmediata de un sacerdote. Los HH. Diputados por la Provincia de Pacajes e Ingavi estamos ciertos que atenderán y apoyarán con todo su entusiasmo y patriotismo la petición de los vecinos de Nasacara. El Patrono nacional de acuerdo con el Reverendo Diocesano tampoco se negarán a poner el sello a la determinación de la Soberana Asamblea. Estos son nuestros votos así como

los de que, hasta la mas humilde aldea tenga un sacerdote que administre el pan del alma y que los fieles no carezcan del santo sacrificio de la misa.

Empedrado.—Hemos leído el oficio que el señor Presidente de la Municipalidad dirige al señor Intendente de Policía, indicándole: "que convendría reparar el empedrado de las calles y cerrar algunos hoyos abiertos arbitrariamente en los acueductos del tránsito." Lo segundo quizá se podría hacer mediante órdenes terminantes de la Policía a los propietarios en cuyas pertenencias existen esos hoyos; pero lo de reparar el empedrado es obra de romanos, es un sueño. No se hace la limpieza, no se levantan los montones de tierra que hai en algunas calles, no se blanquean las paredes de muchas casas y edificios públicos; y quiere S. S. que se repare el empedrado... Mas tarde se hará todo eso, señor Presidente, un poco de paciencia y la descentralización de fondos será un hecho. Entonces veremos renacer este país tan explotado, antes tan rico y ahora de mendigo merced a los seis años de dilapidación.

Entripados.—Empezamos por pedir perdón al público y al Diccionario por la vulgaridad con que encabezamos estas líneas. Hai ciertos individuos que parecen tontos de buena fe, pero que en realidad son unos bellacos. Es el caso, que de vez en cuando se acerca a la imprenta alguno de los aludidos solicitando la inserción en el periódico, de un artículo suyo o ajeno.

—No quiero que aparezca mi nombre en la publicación: yo garantizaré solamente en el libro, dice.

—Eso no puede ser, señor, se le contesta. La ley reglamentaria de imprenta es terminante al respecto; y el nombre del artículo impreso ha de ser el mismo que el del libro.

—Bien sé yo de leyes de imprenta, y usted no me ha de explicar lo que ellas disponen.

—¡Y bien!

—He dicho que yo garantizaré en el libro con mi nombre propio; pero el impreso ha de ir con el que tiene.

—Ese nombre es un seudónimo, y si llega el caso de una acusación, yo tengo que cargar la responsabilidad por no haber llenado la formalidad exigida por la ley.

—Para eso le garantizo a usted los resultados. Siempre que se acusa el artículo dirá usted que yo soy el autor.

—¿Está usted en su juicio?

—Sí que estoy.

—Pues por sus pretensiones y anejos creo yo que usted se ha escapado de San Andrés....

—¡Caballero!

—¡Señor!

—No publicará usted el artículo?

—No, señor.

—¿Por qué?

—Porque no me dá la gana.

—Lo llevaré a otra imprenta.

—Vaya usted con Dios.

Y digan nuestros lectores que estos no son entripados de marca mayor.

Tratamientos.—En uno de nuestros números anteriores, hemos trascurrido un acuerdo del Gobierno Salvadoreño (Centro-América) aboliendo los tratamientos de Excelencia, Usencia, etc. En ningún país del mundo es tan engorroso este asunto como en Bolivia. Y olvidase usted de los usas y de los tratamientos en las conversaciones, en las cartas, en las solicitudes; y sabrá usted con quien casó Caña-hueca. A cuantos funcionarios subalternos les ha costado el empleo esta omisión, quizá involuntaria.

En la administración Belzu se dió un decreto aboliendo los tratamientos: estuvo en vigencia por poco tiempo e insensiblemente cayó en desuso y después en completo olvido. Quizá la Asamblea del 71, en uno de sus respiros, tenga la humorada de abolir los títulos y tratamientos que dicen mal con nuestro sistema de gobierno republicano.

Presidencia del Concejo Municipal. La Paz, Junio 27 de 1871.

A S. S. el Cancellario del Distrito.

Señor.

A petición del Dr. Eduardo N. del Prado el H. Concejo ha comisionado al Sr. Municipio Doctor Martín P. Cámpora, para que intervenga en la recepción de los objetos pertenecientes al Museo público.

Como en este asunto debe también intervenir el Consejo Universitario, me dirijo a U. S. para que tenga a bien nombrar un delegado que concurra al acto de la entrega, y consiga el depósito en el local contiguo a la Biblioteca.

Dios guarde a U. S.

José R. Mas.

Presidencia del Concejo Municipal.

La Paz, Julio 1.º de 1871.

A S. S. el Intendente de Policía.

Señor.

La falta de brazos auxiliares ocasiona que la Municipalidad no pueda atender debidamente la atribución relativa al aseo y limpieza local. Mientras el Supremo Gobierno acuerda el número de agentes respectivos adscritos al servicio público, el H. Concejo Municipal ha resuelto incitar el celo de U. S. para que con el número de Comisarios y vigilantes que tiene a su disposición, pueda llenar esa falta tan reclamada.

Además, conviene que se proceda a la reparación del empedrado en las calles, y que algunos hoyos abiertos arbitrariamente en los acueductos del tránsito sean cerrados inmediatamente.

No dudo que U. S. se prestará a un laudable fin, y adopte las medidas oportunas para remediar los puntos indicados.

Cámbeme la satisfacción de reiterar a las consideraciones de mi particular aprecio.

Dios guarde a U. S.

José R. Mas.

Presidencia del Concejo Municipal.

La Paz, 1.º de Julio de 1871.

Al Jefe de la Columna de Zeladores.

Señor.

Por el art. 63 del Reglamento de 5 de Mayo último, es de incumbencia especial de los zeladores, vigilar por el aseo y limpieza de los barrios de la ciudad.

Hasta ahora no se ha dado cumplimiento a esa disposición legal, y espera el H. Concejo que U. como Jefe inmediato proveerá a que se lleve esa parte del servicio público.

Dios guarde a U.

José R. Mas.

Presidencia del Concejo Municipal.

La Paz, Julio 1.º de 1871.

A S. S. G. el Prefecto del Departamento.

Señor.

Los Hospitales de esta ciudad carecen del servicio de pongs, y como sería fácil hacerlos venir de las incas adjudicadas a los Hospitales por resoluciones Supremas, me permito instar a V. G., para que se sirva librar las órdenes convenientes para el efecto.

Habiendo delegado a V. G. el Concejo Municipal, la manera de arreglar la administración de esas propiedades, parece que será posible la realización de la iniciativa que hago a V. G.

Dios guarde a V. G.

José R. Mas.

Presidencia del Concejo Municipal.

La Paz, Junio 27 de 1871.

A S. S. G. el Prefecto del Departamento.

Señor.

Se ha dado orden para que se levanten los promotorios de tierra que han obstruido el tránsito en la plazuela de San Francisco. Mas, como es difícil hallar jornaleros que lo efectúen inmediatamente, me dirijo a V. G. para que se sirva ordenar que los presos de la cárcel se ocupen de ese trabajo momentáneo.

Dios guarde a V. G.

José R. Mas.

Presidencia del Concejo Municipal.

La Paz, Julio 6 de 1871.

A S. S. el Intendente de Policía.

Señor.

Hacen días que se han removido unos promotorios de tierra en la plazuela de San Francisco, y para arrojarnos al río hai necesidad de que U. S. ordene que los presos de la cárcel se presten a ese servicio momentáneo.

Dios guarde a U. S.

José R. Mas.

Son conformes:

H. Simbrón.

AVISOS

ATENCION.

En la tienda de Felipe Ballvian, calle de San Francisco, se hallan a venta y a precios módicos los artículos siguientes:

Popelinas.
Escoceses de lana.
Quimones finos.
Sacos de lana para Señoras y niñas.
Bufandas finas para Señora.
Mantitas para niñas.

Al Publico.	DEBE.	HABER.
Billetes en circulación.		
Depósitos.		
Acopiaciones.		
Consignaciones judiciales.		
Varios acreedores.		
A los acreedores.		
Quotas pagadas.		
Intereses descuentos premios.		
Ganancias y pérdidas.		
TOTAL.	11,346 13	11,346 13

La Paz, Julio 31 de 1871.

Al Jefe de la Columna de Zeladores.

Señor.

Por el art. 63 del Reglamento de 5 de Mayo último, es de incumbencia especial de los zeladores, vigilar por el aseo y limpieza de los barrios de la ciudad.

Hasta ahora no se ha dado cumplimiento a esa disposición legal, y espera el H. Concejo que U. como Jefe inmediato proveerá a que se lleve esa parte del servicio público.

Dios guarde a U.

José R. Mas.

Presidencia del Concejo Municipal.

La Paz, Julio 1.º de 1871.

A S. S. G. el Prefecto del Departamento.

Señor.

Los Hospitales de esta ciudad carecen del servicio de pongs, y como sería fácil hacerlos venir de las incas adjudicadas a los Hospitales por resoluciones Supremas, me permito instar a V. G., para que se sirva librar las órdenes convenientes para el efecto.

Habiendo delegado a V. G. el Concejo Municipal, la manera de arreglar la administración de esas propiedades, parece que será posible la realización de la iniciativa que hago a V. G.

Dios guarde a V. G.

José R. Mas.

Presidencia del Concejo Municipal.

La Paz, Junio 27 de 1871.

A S. S. G. el Prefecto del Departamento.

Señor.

Se ha dado orden para que se levanten los promotorios de tierra que han obstruido el tránsito en la plazuela de San Francisco. Mas, como es difícil hallar jornaleros que lo efectúen inmediatamente, me dirijo a V. G. para que se sirva ordenar que los presos de la cárcel se ocupen de ese trabajo momentáneo.

Dios guarde a V. G.

José R. Mas.

Son conformes:

H. Simbrón.

Presidencia del Concejo Municipal.

La Paz, Julio 6 de 1871.

A S. S. el Intendente de Policía.

Señor.

Hacen días que se han removido unos promotorios de tierra en la plazuela de San Francisco, y para arrojarnos al río hai necesidad de que U. S. ordene que los presos de la cárcel se presten a ese servicio momentáneo.

Dios guarde a U. S.

José R. Mas.

Son conformes:

H. Simbrón.

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL ANDRÉS DE SANTA CRUZ

NUEVA INVENCIÓN

LINO GALLOS

Llegó el admirable remedio

GAMLP

CAUSAS INDETERMINABLES

DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024

archivohistorico.lapaz.bo

La parte tocada con el cáustico se seca y cae sin dejar cicatriz. Siendo los callos o berrugas bastante grandes no se destruirán con haberlas tocado una vez, y es preciso repetir varias veces. Vale mas pasar varias veces la punta de la varita sobre la parte que se quiera destruir, que echar una gota que pudiera esparcirse hasta la parte sana. Este cáustico no contiene ningun ingrediente venenoso.

Se hallan de venta en la Botica Boliviana de Dn. Carlos Aloisi y en la Botica Italiana de Domingo Lorini.

Precio del frasco \$ 5.

GRAN DEPÓSITO

DE VINOS Y LICORES DE

Achocara.

Calle de Santo Domingo, casa de los Sres. Romesin.

Vino Tinto 1.º, año a 6 rs. blla.
" Lágrima " " 6 " "
" Tinto seco " " 4 " "
" Burdeos " " 4 " "
" Jerez seco " " 4 " "
" Id. abocado " " 6 " "
" Vinagre, cucho " 2 " "
Aguardiente Pisco de uva moscatel " 12 " "
" Resacado de uva " 1 " "
" Duraznillo " " 4 " "
" Resacado de durazno " 14 " "
" Bitters de Angostura " 1 " ½ blla.

Se devuelven las botellas. En el mismo establecimiento se venden los mismos licores por mayor a precios muy reducidos.

Aguardientes.

Hai una partida de aguardiente de mas grados que el que comunmente viene de la costa, que se desea realizar a precio menor que el corriente. En el mismo Establecimiento encontrarán con quien tratar.

SE ARRIENDA

Un departamento cómodo, en la casa que fué de Da. Nicollas Uragza sobre el puente de la Riberrilla. Los interesados pueden hablar con Da. Prudencia Ascarunz que vive en la casa conocida por la de la Segurula, puente de la Moneda.

v4-p2.

PARA LOS QUE NECESITEN.

Hai en venta un juego de muebles para salon, bien trabajados y a la moda; tambien hai un caballo nuevo y de buenos movimientos: los que necesiten pueden verse con el suscrito en el tambo de las Concebidas.—La Paz, Julio 7 de 1871.

Clodomiro Montes.

v4-p4.

La finca de Yunque, sita en el canton de Laza, provincia de Yungas. Las personas que gusten comprarla, pueden tratar con la que suscribe que vive frente a la Tercera Orden.

La Paz, 13 de Julio de 1871.

Manuela Espinoza.

Letras hipotecarias.

El Señor Don Zenon Archondo, se ha presentado reclamando como de su propiedad y como enceniciadas o robadas en la noche del 15 del presente, Letras Hipotecarias de la Série 2.º emitidas el 7 de Setiembre de 1870, por un valor total de cuatro mil cien Bolivianos y cuyo detalle es el siguiente:

3 de a 1000 B. N.º 160—161 165
2 de a 500 B. " 182—183
1 de a 100 B. " 191

Si en el curso de un año, a contar desde la fecha, no se presentasen a cobrar intereses, ni se hiciera oposicion a la propiedad que sobre dichas Letras se reclama, se considerarán nulas y solo con valor los duplicados que se darán en reemplazo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del decreto Supremo de 22 de Julio de 1869.

Oficina del Crédito Hipotecario, La Paz, a 25 de Enero de 1871.

Adicion: Habiendo parecido la mayor parte de las Letras robadas, el aviso que precede queda vigente solo por seis que en él se enumeran.

La Paz, Febrero 4 de 1871.

Lorenzo Claro.

Advertencia.

El artículo que encabeza la "Guirnalda Fúnebre," debió estar firmado por el que suscribe.

César Sevilla.

Imprenta de la Union Americana De César Sevilla, calle de Santa Teresa, Contigua a la cárcel. n.º 110